



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

10 April 2007

RECEPCION

FIRMA: *[Signature]*



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4-A AVENIDA 15-20 ZONA 10, PROYECTO PALMADON NIVEL 12, CIUDADANALLA, C.A.
TEL. PBX: (502) 406-4218 E-MAIL: comision@cnecel.com.gt FAX: (502) 3664492

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de San Marcos, siendo las 16:40 horas con 30 minutos del día 29 de Marzo de 2007, en San Marcos, San Marcos, NOTIFIQUE la resolución CNEE-30-2007 emitida con fecha 27 de Marzo de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE SAN MARCOS por cédula entregada a *[Signature]* quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

[Signature]
Notificado, San Marcos, Guatemala, G.R.

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a AV. 15-79 ZONA 10, EDIFICIO PALADUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2306-4218 E-mail: comision@nee.gov.gt FAX (502) 2306-4202

RESOLUCIÓN CNEE-30-2007

Guatemala, 27 de marzo de 2007

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece en su artículo 4 que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación; y en su artículo 76, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. Para el efecto, cada mes, dentro de los primeros quince días, el Distribuidor presentará ante la Comisión la documentación de soporte correspondiente a los costos incurridos e ingresos obtenidos en el mes anterior. La Comisión fiscalizará el informe documentado presentado por el Distribuidor y, en caso de haber dudas o desacuerdos con la información presentada, correrá audiencias al Distribuidor para que se pronuncie. A partir de la finalización de la etapa de las audiencias y de conformidad con la metodología para fijar las tarifas establecidas en la Ley General de Electricidad y este Reglamento, y con las condiciones de los contratos de suministro, la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADUJAN NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 91010
TEL. PEX. (502) 2365-4218 E-MAIL: SECRET@CNEE.GU.GU FAX (502) 2365-4202

al precio de la energía del trimestre correspondiente. La comisión fijará el ajuste trimestral por medio de resolución y lo notificará a los Distribuidores Finales, para su aplicación y efectos correspondientes... Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del periodo de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas"

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-61-2005 de fecha veintiocho de abril de dos mil cinco y publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del Departamento de San Marcos (la quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora mediante oficio Depto. Técnico número 0030-007 recibido en esta Comisión con fecha nueve de marzo de dos mil siete, presentó la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales de Tarifa Social, por concepto de: **Ajuste Trimestral - AT** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Mercado Regulado, de la División de Mercado, efectuó la revisión, análisis y cálculo de los referidos ajustes para lo cual esta Comisión considera que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**: el monto a devolver por la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del Departamento de San Marcos, en el trimestre es de sesenta y nueve mil novecientos setenta y dos quetzales con catorce centavos (Q.69,972.14) a través de aplicar al precio de la energía, el ajuste trimestral negativo de quinientos setenta y cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0574 Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

1. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del Departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución final de energía eléctrica, de la Tarifa Social, de lo siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINA NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PEX. (502) 2366-4218 E-mail: snereg@snereg.gub.gt FAX (502) 2366-4202

II. Ajuste trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor negativo de quinientas setenta y cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0574 Q./kwh), el cual será aplicado en el periodo de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete.

III. Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.1356
Cargo por energía (Q./kwh)	0.6333

III. **Tasa de interés mensual**, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0192%
-------------------------	---------

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del Departamento de San Marcos y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFIQUESE.

Licenciado José Toledo
Presidente

Ordóñez

Director

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director